

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA HOTEL BARLOVENTO S.A VS PROMOTORA PAV S.A.S  
RAD.20210007000**

Javier Doria &lt;jdoria@doriabogados.com&gt;

Lun 13/06/2022 15:14

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena &lt;j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: archivo@doriabogados.com &lt;archivo@doriabogados.com&gt;

Cartagena de Indias, D. T. y C. junio de 2022.

Doctora  
NOHORA EUGENIA GARCÍA PACHECO  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena  
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 13001310300220210007000

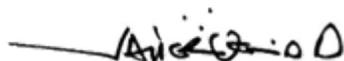
DEMANDANTE: HOTEL BARLOVENTO S.A.

DEMANDADO: PROMOTORA PAV S.A.S.

-  
**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JAVIER DORIA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.110.790 expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de apoderado especial de la sociedad **PROMOTORA PAV S.A.S.**, dentro de la oportunidad correspondiente, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** con el fin de que se denieguen las pretensiones de la demanda de la referencia. Lo anterior, de conformidad con las razones que pasan a exponerse.

Cordialmente,



JAVIER DORIA ARRIETA  
C. C. No.73.574.082 de Cartagena  
T. P. No.110.790 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias, D. T. y C. junio de 2022.

Doctora

**NOHORA EUGENIA GARCÍA PACHECO**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena

E. S. D.

**PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**RADICADO: 13001310300220210007000**

**DEMANDANTE: HOTEL BARLOVENTO S.A.**

**DEMANDADO: PROMOTORA PAV S.A.S.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**JAVIER DORIA ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.110.790 expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de apoderado especial de la sociedad **PROMOTORA PAV S.A.S.**, dentro de la oportunidad correspondiente, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** con el fin de que se denieguen las pretensiones de la demanda de la referencia. Lo anterior, de conformidad con las razones que pasan a exponerse.

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Teniendo en cuenta el desconocimiento del negocio jurídico del que deriva la demanda de la referencia, el pronunciamiento sobre los supuestos fácticos se limitará exclusivamente a los hechos relacionados con la sociedad **PROMOTORA PAV S.A.S.**

**Frente al hecho 1.18:** No nos consta la existencia de mala fe, y deberá ser suficientemente probada por la demandante. A mi representada le fue endosada la factura de venta No.AC 1079 por el valor total de la acreencia contenida en ella, sin que se pudiera advertir que a la misma se habían imputado abonos o anticipos de cualquier clase. Ello, debió ser objeto de acreditación por parte de la sociedad demandante, y hasta esta etapa procesal no se observa que la obligación pendiente de recaudo sea inferior a la contenida en la mencionada factura.

**Frente al hecho 1.19:** Es cierto. La sociedad **PROMOTORA PAV S.A.S.**, como endosataria de la factura de venta No.AC 1079, promovió demanda ejecutiva en contra de la sociedad **HOTEL BARLOVENTO S.A.**, correspondiendo por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena.

**Frente al hecho 1.20:** Es parcialmente cierto. Es cierto en lo concerniente a la presentación de medios exceptivos por parte del **HOTEL BARLOVENTO S.A.** en el proceso ejecutivo cursante en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, sin embargo, no es cierto que mi representada haya premeditado y ejecutado una defraudación a la sociedad demandante, pues, la demanda ejecutiva fue presentada con el fin de conseguir el recaudo judicial de una obligación.

**Frente al hecho 1.21:** Es una afirmación cierta.

**Frente al hecho 1.22:** Se reitera lo expuesto en precedencia, no es cierto que mi representada haya incurrido en actuaciones de mala fe con el fin de irrogar perjuicios económicos a la sociedad demandante. De otro lado, debe precisarse que las medidas cautelares de embargo y secuestro son procedentes en los procesos ejecutivos según lo normado en el Código General del Proceso, y para ello, mi representada se sirvió prestar

caución mediante póliza de seguro, que garantizara el sufragio de los perjuicios que se llegasen a causar con las cautelas practicadas.

## II. EXCEPCIONES PREVIAS

### 2.1. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales e indebida acumulación de pretensiones.

La demanda instaurada por el apoderado del extremo actor viene presentada de manera deficiente pues no existe claridad sobre lo pretendido, como se pasará a ver:

El Art. 82 del CGP expone: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...) **4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

A su vez, el Art. 88 del CGP establece: El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: (...) **2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**

En su escrito el demandante persigue a través de un proceso verbal la declaratoria de la responsabilidad civil contractual de los demandados, pero a su vez, en las pretensiones busca la nulidad de los contratos sobre los cuales pretende la declaratoria de responsabilidad contractual

En esa medida, estos aspectos son incompatibles entre sí, pues no es posible la declaratoria de responsabilidad contractual sobre negocios jurídicos de los cuales se pretende su invalidez, pues esto es un contrasentido, correspondiéndole al actor determinar con claridad si lo perseguido es que se declare la responsabilidad sobre un contrato válido o que se invalide el contrato y se produzcan los efectos de la nulidad.

Tal argumento no resulta caprichoso o antojadizo por parte del suscrito, ya que así lo ha sostenido la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia** en Sentencia **SC1819-2019** del MP Luis Alonso Rico Puerta:

*“3.1. De la responsabilidad civil. Tradicionalmente ha sido concebida en una dimensión dual, esto es, contractual y extracontractual.*

*La primera se estructura por la existencia de una relación jurídica preexistente entre las partes, es decir, cuando el menoscabo deviene de la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de una obligación pactada en un contrato existente y válido.*

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-1008 de 2010 expuso:

*3. Algunas consideraciones sobre la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil contractual y de la extracontractual}*

*3.1. La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.”*

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 3.1. Inoponibilidad del negocio jurídico en virtud del principio de relatividad contractual.

El principio de relatividad contractual se encuentra sancionado desde el inicio de la regulación del contrato como institución del Derecho. Así ya en el Derecho Romano se recogía el siguiente aforismo «*Res inter alios acta aliis nec nocere nec prodese potest*», que puede ser traducido como lo hecho entre unos ni daña ni beneficia a los otros. El principio de relatividad nace de una *regula iuris* recogida por el jurista *Paulus libro VIII decimo ad Edictum* incluido en el *Pandaectae Justinianae (Digesto Justiniano) 12, 2, 10 «quia non deberet alii nocere, quod inter alios actum esset»*, esto es, no debe dañar a otros, un acto entre unos. El tercero a un contrato no puede ser beneficiado ni perjudicado por lo acordado por otros. No se le puede exigir una obligación ni el tercero puede exigir un derecho sobre la base de una convención en la que no ha participado.

Así, en la esfera privada, solo el contrato puede ser fuente de derechos y obligaciones, y sus efectos se limitan a las partes intervinientes en el mismo. Las partes de un contrato, a diferencia de la ley, no pueden pretender que lo convenido tenga efecto expansivo a todos los sujetos, sino que tenga un efecto relativo entre las partes contratantes. La *conventio* de Derecho Romano exige el concurso de voluntades que da lugar a la adquisición de un derecho por una de las partes y la correspondiente obligación para la otra; sin dicho concurso no habría contrato. Un tercero no es partícipe en un contrato y, por tanto, no concursa en la creación de la voluntad compartida de un contrato. El contrato como *vinculus iuris* y *nexum* entre las partes, es un nexo que se teje entre las partes de este que da lugar al aforismo «*pacta sunt servanda*»; el contrato como ley entre las partes, y dicho nexo no se extiende a terceros que no tienen ese vínculo con las partes de un contrato (para éstos el contrato es un «*res inter alios acta*») y, por tanto, no pueden ser acreedores o deudores respecto a lo estipulado en un contrato ajeno.

Bajo este criterio, es evidente que mi representada no se encuentra llamada a responder por los perjuicios reclamados por la sociedad demandante, teniendo en cuenta que su voluntad no concursó en los contratos que dieron origen a la presente controversia.

#### 3.2. Inexistencia de la simulación. Falta de prueba de la mala fe.

Como se ha vislumbrado en los pedimentos y el relato fáctico de la demanda, a mi representada se le endilga de responsabilidad por haber ocasionado perjuicios a la sociedad demandante con ocasión del recaudo judicial de un título ejecutivo recibido en calidad de endosatario.

Debe advertirse, que en el pleito judicial pendiente por resolver entre mi mandante y la sociedad demandante no se invocó la excepción de simulación al negocio jurídico del endoso, situación que se propone en este escenario por vía de acción, por tanto, al no haberlo propuesto en aquél estadio, no puede la parte actora reformando la demanda de la referencia, intentar tramitar un medio exceptivo que pudo proponer en el proceso ejecutivo, usar esta oportunidad para alegar un defecto que ya fue superado en otra controversia.

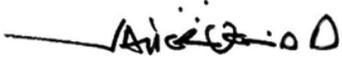
### IV. ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente conferido al suscrito apoderado por el representante legal de la sociedad **PROMOTORA PAV S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROMOTORA PAV S.A.S.**

V. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las direcciones de correo electrónico:  
[jdoria@doriabogados.com](mailto:jdoria@doriabogados.com) y [notificaciones@doriabogados.com](mailto:notificaciones@doriabogados.com).

Cordialmente,



JAVIER DORIA ARRIETA  
C. C. No.73.574.082 de Cartagena  
T. P. No.110.790 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias, D. T. y C., enero de 2022.

Doctora  
NOHORA EUGENIA GARCÍA PACHECO  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 13001-31-03-002-2021-00070-00  
ACCIONANTE: HOTEL BARLOVENTO S.A.  
ACCIONADO: PROMOTORA PAV S.A.S. Y OTROS

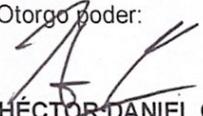
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

HECTOR DANIEL GARCIA ABONDANO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.408.375 de Cartagena, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad PROMOTORA PAV S.A.S. identificada con NIT900704810-6, mediante el presente escrito me permito manifestar el otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente al doctor JAVIER DORIA ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.574.082 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.110.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial de la sociedad PROMOTORA PAV S.A.S., en el proceso de la referencia donde mi representada funge como parte demandada.

Para tales efectos, confiero a mi apoderado todas las facultades que emanan del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, sustituir y/o desistir.

Mi apoderado podrá ser notificado en su correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [jdoria@doriabogados.com](mailto:jdoria@doriabogados.com).

Otorgo poder:

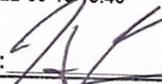
  
HECTOR DANIEL GARCÍA ABONDANO  
C. C. No.1.032.408.375 de Cartagena

Acepto poder:

  
JAVIER DORIA ARRIETA  
C. C. No.73.574.082 de Cartagena  
T. P. No.110.790 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
DE FIRMA Y CONTENIDO  
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena  
fue presentado personalmente este documento

**HECTOR DANIEL GARCIA ABONDANO**  
Quien se identificó con C.C. 1032408375  
y declaró que la firma y huella que aparecen en este  
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
Cartagena:2022-06-13 13:43

Declarante: 

  
-673313234



Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 02/06/2022 - 10:01:14 AM



Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: PROMOTORA PAV S.A.S  
Sigla: No reportó  
Nit: 900704810-6  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-326239-12  
Fecha de matrícula: 20 de Febrero de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: ANILLO VIAL KM 12 655 ZONA NORTE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: info@spazio.com.co  
Teléfono comercial 1: 3134187150  
Teléfono comercial 2: 6436648  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: ANILLO VIAL KM 12 - 655 ZONA NORTE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: info@spazio.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3134187150  
Teléfono para notificación 2: 6436648  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PROMOTORA PAV S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y

Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 10 de Febrero de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2014 bajo el número 99,440 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

PROMOTORA PAV S.A.S

### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 10 de 2034.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la promoción, gerencia, diseño, construcción, financiación, venta y mercadeo, arrendamiento, leasing, interventoría y auditoria de proyectos inmobiliarios, la conformación y administración de fondos inmobiliarios, y todas las actividades conexas o relacionadas con estas actividades; la ingeniería y construcción de obras civiles de infraestructura públicas o privadas, construcción y venta edificios para vivienda, oficina, turismo, industria, centros comerciales, establecimientos de comercio y vivienda y prestar tanto en el país como en el exterior servicios de consultoría relacionada con asesoría y elaboración de estudios técnicos, económicos, organizacionales, administrativos, financieros y de mercadeo requeridos para toda clase de proyectos inmobiliarios u obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo en sus distintas especialidades; desarrollar actividades de comercio en general, así como la compra o venta de bienes raíces, importaciones o exportaciones de bienes. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá tomar parte o ser socia de sociedades, consorcios, uniones temporales y cualquier otro tipo de asociaciones, podrá adquirir o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición, tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 02/06/2022 - 10:01:14 AM



Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

activos necesarios para el desarrollo de sus actividades, fundar o tomar intereses como socia o accionista de otras sociedades, consorcios, uniones temporales y cualquier otro tipo de asociaciones, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas o uniones, fusionarse con ellas o absorberlas, y en general, celebrar o ejecutar, sea en su nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos y todas las operaciones que sean necesarias o convenientes para la realización de lo que ella persigue o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado. Suscribir contratos de concesión, agencia o representación con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo del objeto social de la compañía y el giro de sus negocios sociales; Adquirir bienes muebles e inmuebles, para usufructuarios, arrendarlos, venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen o no a objetos similares, conexos o complementarios al de la sociedad regida en los términos de los presentes estatutos; adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores y adelantar con estos toda clase de actos jurídicos; Abrir cuentas corrientes, depósitos a termino o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país o del exterior y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas; obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; Transigir, desistir e interponer todo tipo de recursos en todos los asuntos en que tenga interés frente a terceros; Renegociar sus obligaciones, celebrar operaciones de descuento o compra de cartera de entidades jurídicas o personas naturales; comprar, vender, construir, adquirir, enajenar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto, tomar o dar dinero en préstamo a interés, tomar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales, realizar toda clase de operaciones de leasing, factoring, titularización de activos, flujos de caja, cartera sin restricción alguna, invertir y emitir en bonos, cédulas, acciones etc., celebrar toda clase de contratos y operaciones con entidades bancarias o de crédito, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 02/06/2022 - 10:01:14 AM



Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de cambio, cheques, pagares, pagar o cancelar toda clase de títulos valores, y aceptarlos en pago, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas, tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole, o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal o que se ocupen en actividades similares o suplementarias a lo que constituye el objeto de la compañía, y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el, adquirir o enajenar a cualquier título: intereses participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y en general hacer en cualquier parte, sea en su nombre propio por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y en general la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, laborales, industriales, financieros, administrativos o cualquier otro tipo, que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. PARÁGRAFO: Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de la actividad de la sociedad.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$25.000.000,00	25.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$25.000.000,00	25.000	\$1.000,00
PAGADO	\$25.000.000,00	25.000	\$1.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, con un suplente, designado para un término de Cinco (5) años, por la asamblea general de accionistas.

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 02/06/2022 - 10:01:14 AM



Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Disponer la creación de cargos o empleados subalternos que estime necesarios para la cumplida administración de la sociedad y señalarles remuneración y las respectivas funciones o atribuciones.

**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	HECTOR DANIEL GARCIA ABONDANO DESIGNACION	C 1.032.408.375

Por Acta No. 002 del 30 de Agosto de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Septiembre de de 2016, bajo el No. 126,007 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JUAN PABLO GARCIA ABONDANO DESIGNACION	C 9.104.836
------------------------------	---	-------------

Por acta No. 002 del 28 de Noviembre de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2014 bajo el número

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 02/06/2022 - 10:01:14 AM



Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

105,273 del Libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARTHA CECILIA ABONDANO CAPELLA DESIGNACION	C 35.458.682

Por Documento Privado del 10 de Febrero de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2014 bajo el número 99,440 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	HECTOR ABELARDO GARCIA ROMERO DESIGNACION	C 79.143.112
-----------	---	--------------

Por Documento Privado del 10 de Febrero de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2014 bajo el número 99,440 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ALONSO PAREDES HERNANDEZ DESIGNACION	C 79.145.996
-----------	---	--------------

Por Documento Privado del 10 de Febrero de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2014 bajo el número 99,440 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JUAN PABLO GARCIA ABONDANO DESIGNACION	C 9.104.836
----------	---	-------------

Por Documento Privado del 10 de Febrero de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2014 bajo el número 99,440 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	RAFAEL ANTONIO ABONDANO CAPELLA DESIGNACION	C 79.152.080
----------	---	--------------

Por Documento Privado del 10 de Febrero de 2014, otorgado en Cartagena,

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 02/06/2022 - 10:01:14 AM



Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2014 bajo el número 99,440 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	MOISES JACOBO BIBLIOWICZ DESIGNACION	C 19.247.267
----------	---	--------------

Por Documento Privado del 10 de Febrero de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2014 bajo el número 99,440 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	TATIANA MARCELA GUERRERO GUERRERO DESIGNACION	C 1.018.404.411

Por Acta número 001 del 15 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Abril de 2016 bajo el número 121,556 Libro IX del Registro Mercantil.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Actividad principal código CIIU: 4111

Actividad secundaria código CIIU: 6810

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4111

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 02/06/2022 - 10:01:14 AM

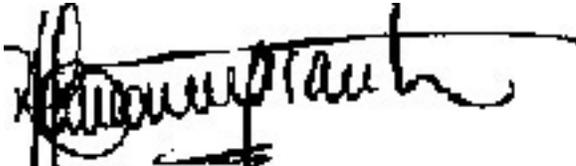


Recibo No.: 0008494218

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dFidkdVpbMjjdiab

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----



NANCY BLANCO MORANTE  
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,  
ARBITRAJE Y CONCILIACION